

AUTO No. 02241

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No **2004ER33589** del 24 de Septiembre de 2004, el señor **FERNANDO DUEÑAS SIERRA**, en su calidad de Subgerente de **PARKING INTERNACIONAL LTDA**, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo, emplazado en el parqueadero ubicado en la Calle 92 No 14-43/23, de la ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita el día 11 de Febrero de 2005, emitiendo Concepto Técnico S.A.S. 01149 del 21 de Febrero de 2005, en el que se considero técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula y un (1) Eucalipto Plateado, emplazados en la Calle 92 No 14-43/23, de la ciudad de Bogotá.

Que mediante el Concepto Técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización debería de cancelar por concepto de Compensación el valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$192.619.00)**, equivalente a 0.94 IVPs y 0,25 SMMLV; y por Evaluación y Seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE, (\$18.300)**, de conformidad con la normatividad vigente el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico, se notificó personalmente el día 02 de Agosto de 2005 al señor **FERNANDO DUEÑAS SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.250.359.

AUTO No. 02241

Que como consecuencia de lo anterior el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, practico visita de verificación el día 30 de Mayo de 2006, profiriendo **Concepto Técnico DE SEGUIMIENTO S.A.S. 9647 de fecha 15 de Diciembre de 2006**, el cual evidencio el cumplimiento de lo autorizado en el Concepto Técnico S.A.S. 01149 del 21 de Febrero de 2005, referente a la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula y un (1) Eucalipto Plateado.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Resolución No 8905 del 14 de Diciembre de 2009**, exigió el cumplimiento de pago por compensación por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$192.619.00)**, al señor **ALBERTO MIANI URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.091.330 de Bogotá, propietario del inmueble donde ocurrieron los hechos descritos con anterioridad.

Que mediante comunicación emitida por esta entidad, se realizó citación para notificación personal del Acto Administrativo citado con anterioridad.

Que de acuerdo a lo anterior el citado acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el día 27 de Enero de 2010, y desfijado el día 09 de Febrero de la misma anualidad.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-3159**, se evidencio recibo de consignación por valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE, (\$18.300)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento el cual se encuentra a folio 35.

Que mediante radicado No **2013ER151461** del 08 de Noviembre de 2013, la Oficina de Ejecuciones Fiscales, remitió a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, Resolución OEF-002454 del 23 de Octubre de 2013, por la cual se declara la terminación del proceso coactivo OEF-2011-0270-contr **ALBERTO MIANI C.C. 19.091.330.**, por pago total de la obligación estipulada mediante Resolución No 8905 del 14 de Diciembre de 2009, en cuantía total de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$192.619.00)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento*

AUTO No. 02241

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-3159**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 02241

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-3159**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor **ALBERTO MIANI URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.091.330 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor **ALBERTO MIANI URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.091.330 de Bogotá, en la Calle 92 No 14 - 43 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02241

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-3159

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/02/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014